



Libertad y Orden
República de Colombia

INVITACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

INVITACIÓN PÚBLICA

CV-PC-004-2022SEN

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DEL CAPÍTULO INDÍGENA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA CARACTERIZACIÓN DE VULNERACIONES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ INDÍGENA

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE DE 2022

INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DEL CAPÍTULO INDÍGENA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA CARACTERIZACIÓN DE VULNERACIONES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ INDÍGENA
VALOR DEL CONVENIO	El valor total del convenio a suscribir se estima en la suma de MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.708.286.242), incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato incluido y demás impuesto de ley, representados así: En atención a los compromisos adquiridos en los procesos de concertación, es importante precisar que del aporte total del presupuesto del convenio, MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.290.000.000) se destinarán para la contratación de las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional de la Comisión Nación de Mujeres Indígenas - CNMI de la MPC. La financiación de los \$1.290.000.000 estará respaldada por el presupuesto que aportará el ICBF y parte del 30% que el asociado aportará en dinero al convenio. Nota 1: Para la contratación de las organizaciones indígenas, la entidad que resulte seleccionada del presente proceso de contratación deberá concertar con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas - CNMI como instancia que las representa, las condiciones con las cuales suscribirán dichos contratos garantizando su participación en la consecución de las actividades y productos con el propósito de lograr los fines del presente convenio. <u>Por parte del ICBF</u> aportará y desembolsará hasta el 70% del presupuesto total del convenio, el cual corresponde a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.195.800.369) IVA INCLUIDO. <u>Por parte de la ESAL</u> se aportará mínimo el 30% del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta el presupuesto oficial elaborado por la Dirección de Abastecimiento del ICBF, los cuales se manejarán en una cuenta bancaria exclusiva.

	Para efectos presupuestales y financieros, los recursos deberán ser ejecutados durante la vigencia fiscal 2022. Cualquier reintegro generado a causa de los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados, sí los hubiere, correspondientes a los recursos ICBF, se consignarán en la cuenta que designe el supervisor del Convenio para tal fin.
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	Con el fin de culminar el proceso de formulación participativa del Capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia y la caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es necesario realizar las actividades tendientes a complementar y validar la información lograda en diálogos territoriales realizados entre el 2020 y primer semestre del 2022 por las cinco organizaciones indígenas del nivel nacional: ONIC, CIT, OPIAC, AICO y Gobierno para su socialización y protocolización. Los compromisos con las organizaciones étnicas se orientan al avance de la concertación desde el diálogo intercultural, en tanto se espera contar con el capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia - PNIA y con la caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena. Procesos desarrollados de manera participativa con las instancias étnicas del nivel nacional, las organizaciones y las comunidades indígenas, los procesos adelantados con estos grupos han sido diferentes en su estructura y en su desarrollo, respetando con ello sus particularidades políticas, sociales y culturales. Las líneas, fases y actividades que se plantearon a continuación, han sido revisadas bajo las condiciones y cuidados establecidos en el marco de las medidas recomendadas por el gobierno nacional durante la declaratoria de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Esta revisión implicó diálogos de concertación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas CNMI, como instancia delegada por la Mesa Permanente de Concertación, para la formulación del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. En tal sentido, la primera conclusión a la que se llegó con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI es la imposibilidad de llevar el ejercicio participativo para la formulación del capítulo indígena de la PNIA, a través de medios virtuales exclusivamente, teniendo en cuenta las barreras de acceso a internet, en la mayoría de los territorios indígenas, por lo cual, para el trabajo a realizar a nivel territorial, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones • Se reduce el número de personas que participan en los espacios previstos, pues ya no se tratará de asambleas sino de grupos focales, círculos de palabra, entre otras estrategias definidas en conjunto con la CNMI, la Comisión Tercera y el ICBF, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por parte del MSPS al respecto. • Las reuniones se llevarán a cabo de forma virtual o en espacios abiertos para aumentar los niveles de ventilación

	- Se cumplirá por parte del contratista con todos los protocolos de bioseguridad y normativas vigentes a nivel nacional y municipal sobre las medidas de mitigación generadas por la pandemia del COVID 19. - Se aprovecharán los espacios para proveer información sobre el COVID 19, por parte del contratista y del ICBF, según indicaciones del MSPS. Teniendo en cuenta lo anterior y acorde al nivel de desarrollo de cada uno de los procesos, la construcción del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia y el proceso referido a la caracterización de vulneraciones, se adelantarán de forma diferenciada, desde sus usos y costumbres, teniendo en cuenta las siguientes fases, procesos y actividades: 6.1. FASES Y ACTIVIDADES. LÍNEA: Proceso de formulación participativa del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA y caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena. Esta línea incluye el proceso de complementación y validación de información lograda en diálogos territoriales realizados entre el 2020 y primer semestre del 2022 por las cinco organizaciones indígenas del nivel nacional: ONIC, CIT, OPIAC, AICO y Gobierno Mayor. De la misma manera, implica la elaboración del documento denominado capítulo indígena de la PNIA, y su posterior ejercicio de protocolización en la MPC; y un documento final sobre la caracterización de las vulneraciones de los derechos de la niñez indígena, proceso desarrollado en conjunto con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y el cual requiere que se lleve a cabo con las cinco organizaciones indígenas del nivel nacional como CNMI. Fase Alistamiento: Actividades 6.1.1. Elaborar un documento que contenga la hoja de ruta y el plan operativo con cronograma y actividades para la implementación de la ruta metodológica aprobada en 2019 e implementada entre 2020-2022 primer semestre, definida conjuntamente con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI: 4) La consolidación de información tanto de fuentes primarias como secundarias; 5) Concertación del marco estratégico y operativo del capítulo articulado al 7) Seguimiento en el marco del proceso de elaboración concertada con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas del documento final del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA. Para finalmente 6) protocolizar o validar el capítulo en el marco de la MPC e instancias del SNBF. 6.1.2. Realizar la contratación de las organizaciones indígenas del nivel nacional que conforman la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, para adelantar la socialización y complementación a nivel territorial de los insumos logrados durante la vigencia 2020 y primer semestre del 2022 para la
--	--

	formulación del capítulo y la caracterización de las vulneraciones que afectan a la niñez de pueblos indígenas. La contratación de las organizaciones indígena se realizará previa concertación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, quien le informará y garantizará al aliado las organizaciones indígenas que suscribirán estos contratos. 6.1.3 Elaborar documento de hoja de ruta que contenga el plan técnico, metodológico y operativo para la consolidación del documento final de la Caracterización de Vulneraciones de los derechos de la Niñez de Pueblos Indígenas concertado con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI. Fase 2 Culminación del proceso de elaboración conjunta entre el ICBF y la CNMI del capítulo indígena de la PNIA y caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena: Actividades 6.1.4. Elaborar un documento que dé cuenta del análisis y consolidación en conjunto con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas - CNMI, de la información lograda en los diálogos territoriales realizados entre 2020- 2022 primer semestre y fuentes secundarias para la configuración del análisis situacional de derechos o situación sentida de la niñez indígena en Colombia, base del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, concertado con la CNMI. 6.1.5. Realizar mínimo dos reuniones y mesas técnicas con el equipo técnico de la CNMI y de las organizaciones indígenas del nivel nacional: ONIC, OPIAC, CIT, AICO y Gobierno Mayor, para definir conjuntamente los desarrollos técnicos del proceso, en cumplimiento del plan de trabajo para la formulación del capítulo para la niñez indígena de la PNIA y la caracterización de las vulneraciones que afectan a la infancia y la adolescencia de pueblos indígenas. 6.1.6. Elaboración en conjunto con la CNMI y el equipo técnico de las organizaciones indígenas, el documento final de caracterización de vulneraciones partir de los resultados obtenidos en el primer semestre de 2022 del convenio establecido. El documento de caracterización debe contener como mínimo: Objetivos generales, objetivos específicos, marco conceptual, los contenidos que permitan conocer la situación de las vulneraciones de los derechos de la infancia y la adolescencia en pueblos indígenas y las recomendaciones que permitan realizar acciones para la prevención de las vulneraciones identificadas. 6.1.7. Desarrollo del proceso de concertación del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA, a partir de los resultados obtenidos de la complementación de diálogos territoriales y validación de información lograda, al igual que el proceso metodológico para la consolidación de información. Definiendo marco estratégico y operativo del capítulo articulado a un esquema de seguimiento en armonía con lo definido en la PNIA y con las baterías de indicadores existentes para la infancia y la adolescencia.
--	--

	6.1.8. Desarrollar mínimo un (1) diálogo presencial con los equipos cada una de las cinco (5) organizaciones: ONIC, OPIAC, AICO, CIT y Gobierno Mayor en los territorios priorizados con el fin de socializar el documento final de caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez de pueblos indígenas y el capítulo para la niñez indígena de la PNIA. Nota: El desarrollo de las actividades del numeral 6.1.8. está contemplado dentro de las obligaciones y recursos a desarrollar por parte de las organizaciones indígenas como parte del proceso de contratación a realizar. 6.1.9. Acompañamiento y elaboración de memorias del proceso de concertación con la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los pueblos y organizaciones indígenas - MPC. 6.1.10. Elaborar el informe técnico detallado sobre la ejecución de la hoja de ruta y el plan operativo de trabajo, incluyendo productos, avance en los resultados, actividades.						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		No de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Números.
	31022		2022-09-23	131	C-4102-1500-15-0-4102024-02	Propios	\$ 224.772.800
				154	C-4102-1500-20-0-4102046-02	Propios	\$ 339.342.867
				154	C-4102-1500-20-0-4102046-02	Propios	\$ 193.058.403
				154	C-4102-1500-20-0-4102046-02	Nación	\$ 141.841.785
				154	C-4102-1500-20-0-4102046-02	Propios	\$ 46.784.514
					C-4102-1500-21-0-4102046-02-00	Propios	\$ 250.000.000
					TOTAL		\$ 1.195.800.369
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.						
DESEMBOLSOS	Por parte del ICBF se realizarán dos desembolsos de la siguiente manera: Un primer desembolso: Contra la entrega y aprobación de los documentos que componen el PRIMER ENTREGABLE, según lo detallado en el numeral 6.2. de la FCT, para un total de \$ 960.593.214. Un segundo desembolso: Contra la entrega y aprobación de los documentos que componen el SEGUNDO ENTREGABLE, según lo detallado en el numeral 6.2. de la FCT, para un total de \$ 235.207.155. Nota1: El valor del ofrecimiento económico presentado por el interesado incluirá la suma de mil doscientos noventa millones de pesos \$1.290.000.000 (IVA incluido), el cual se destinará para la contratación las organizaciones indígenas de la CNMI. de la MPC. La financiación de los \$1.290.000.000 estará respaldada por el presupuesto que aportará el ICBF y parte del 30% que el asociado aportará en dinero al convenio. En todo caso el ICBF aportará y desembolsará hasta el 70% del presupuesto total del convenio, el cual corresponde a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.195.800.369) IVA INCLUIDO.						

	Los desembolsos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los desembolsos se realizarán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los desembolsos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar												
GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	<table><tr><th>GARANTÍAS</th><th>PORCENTAJE ASEGURADO</th><th>VIGENCIA DEL AMPARO</th></tr><tr><td>Cumplimiento</td><td>En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de los aportes del convenio.</td><td>Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones</td><td>En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de los aportes del convenio.</td><td>Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.</td></tr><tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>El valor amparado no podrá ser inferior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.L.M.V.) al momento de la expedición de la póliza.</td><td>La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio.</td></tr></table>	GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO	Cumplimiento	En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de los aportes del convenio.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de los aportes del convenio.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.	Responsabilidad civil extracontractual	El valor amparado no podrá ser inferior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.L.M.V.) al momento de la expedición de la póliza.	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio.
GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO											
Cumplimiento	En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de los aportes del convenio.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.											
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de los aportes del convenio.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.											
Responsabilidad civil extracontractual	El valor amparado no podrá ser inferior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.L.M.V.) al momento de la expedición de la póliza.	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio.											

1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

CONCEPTO	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación Invitación Pública	Del 28 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Plazo para presentar observaciones a la Invitación Pública	Del 28 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuestas observaciones a la Invitación Pública y modificaciones a la Invitación Pública, se realizarán a través de ADENDA.	4 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Manifestación de interés de compromiso de recursos en dinero en una proporción igual o superior al 30% del valor total del convenio	5 de octubre de 2022 5:00 PM	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación de consolidado de manifestaciones de interés y definición de viabilidad de continuidad del proceso.	5 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RECIBIDAS LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS, EL ICBF ESTUDIARÁ LA VIABILIDAD DE DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA. LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO OBLIGAN AL ICBF A SUSCRIBIR EL CONVENIO.		
EN EL EVENTO EN QUE MÁS DE UNA ESAL MANIFIESTE SU COMPROMISO DE APORTES EN DINERO EN UN PROPORCION IGUAL O SUPERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO SE DARÁ CONTINUIDAD A LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES.		
PROCESO DE SELECCIÓN		

Fecha límite para presentar documentación.	6 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación del informe preliminar de verificación de requisitos mínimos habilitantes y puesta a disposición del informe de para presentación de observaciones (Traslado)	10 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Traslado y entrega de documentos requeridos por la entidad	Desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 12 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuestas a las observaciones al informe preliminar de verificación, y Verificación definitiva y publicación.	14 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCION DEL CONVENIO	18 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REQUISITOS DE EJECUCION	Del 18 de octubre hasta el 21 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EN EL EVENTO EN QUE SOLO UNA ESAL MANIFIESTE SU COMPROMISO DE APORTES EN DINERO EN UN PROPORCION IGUAL O SUPERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO SE DARÁ APLICACIÓN AL SIGUIENTE CRONOGRAMA.

CONTRATACIÓN DIRECTA		
Presentación de documentación	6 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co;

		www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Verificación de la documentación presentada, puesta a disposición del informe de para observaciones (Traslado)	10 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co ; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Entrega de documentos requeridos por la entidad	Hasta el 11 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co ; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCION CONVENIO	12 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co ; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REQUISITOS DE EJECUCION	Desde el 12 de octubre hasta 14 de octubre de 2022	www.icbf.gov.co ; www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

2. CONDICIONES GENERALES

• CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Los interesados se pueden presentar , de manera conjunta en calidad de Consorcio o Unión Temporal, integrados solamente por ENTIDADES JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Cuando el interés o la manifestación se presenten en Consorcio o Unión Temporal, se requiere:

Que hayan sido conformados antes de presentar la documentación y que se acredite la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros, previo a la presentación de la documentación por todos los integrantes.

El interesado que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Si los interesados desean participar como Consorcio o como Unión Temporal.
- b) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la ejecución del convenio, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo del ICBF.
- c) El término de su duración, que no podrá ser inferior al plazo del convenio y un (1) año más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.
- d) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la documentación, la celebración y ejecución no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman y del ICBF. En especial tendrá las facultades suficientes para:
 - a. Presentar la documentación.
 - b. Atender todos los posibles requerimientos que formule el ICBF relacionados con la documentación.
 - c. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la documentación, dentro de los términos y condiciones de la presente invitación pública.
 - d. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto convenido, dentro de los términos y condiciones de la presente invitación.

Cuando el representante legal o todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos o convenios hasta por el valor del presupuesto oficial fijado en el presente proceso.

Los interesados que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta que:

- Cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en esta invitación, en los estudios previos o en la Ficha de Condiciones Técnicas y demás documentos y anexos técnicos que forman parte integral.
- Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes permitan desarrollar el objeto del convenio de asociación que se pretende suscribir.
- Las Uniones Temporales deberán registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la ejecución del convenio. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un

- Consortio y en el evento de aplicación de sanciones por parte del ICBF, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.
- El ICBF no acepta compromisos bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
 - En caso de resultar favorecidos para la suscripción del convenio, se debe presentar el RUT del Consorcio o Unión Temporal constituida.
 - No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.
 - Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del ICBF.
 - En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, este deberá ceder su participación a favor de un tercero con quien se reformará el correspondiente Consorcio o Unión Temporal, previa autorización escrita del ICBF. En ningún caso podrá haber cesión del convenio, entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.
 - **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.** Si el interesado participa por intermedio de un representante, debe presentar el **PODER** correspondiente, con constancia de presentación personal del poderdante que lo acredita como tal de conformidad con la ley
 - **ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES DE LA INVITACIÓN**

Con la presentación de la documentación, se entiende que los interesados han revisado y aceptado de manera expresa las condiciones de la Invitación Pública.

En consecuencia, el ICBF, no será responsable por descuido, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurran los interesados y que puedan incidir en la elaboración de su documentación.

El hecho de que los oferentes no se informen o documenten debidamente, sobre los detalles y condiciones bajo las cuales serán ejecutadas las actividades del proceso, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.

- **PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACION**

El interesado debe presentar la documentación requerida, a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Las instrucciones para el registro y la presentación de la documentación en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/>.

El interesado debe ingresar al enlace SECOP II <http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii>.

Posteriormente, el interesado debe acceder al SECOP II para Proveedores <http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores>, y en la parte inferior de la página, podrá descargar el “Manual de uso del SECOP II Proveedores”. El interesado debe presentar la documentación en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al “Área de trabajo del proceso”, suscribiéndose en el presente Proceso de Contratación y creada en el SECOP II.

Debe tener en cuenta la “Guía para presentar la documentación en el SECOP II” 2 en la sección Manuales y guías para Proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

Nota: Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar la documentación en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del interesado plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del interesado plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (interesado plural), que solo deberá ser integrado por ENTIDADES JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL y emplear este usuario para el envío de la documentación como interesado plural. El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la documentación como interesado plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor plural (interesado plural) se encuentran en “Guía de creación de proponente plural en el SECOP II” 3 que se encuentra en manuales y guías para proveedores.

La invitación pública del presente proceso está conformada por los requerimientos contenidos en este documento y la información solicitada en los formularios, anexos o requerimientos de información incluidos directamente en la SECOP II.

No se aceptan documentos radicadas en físico, enviadas por fax u otro medio electrónico distinto al Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

- **COMUNICACIONES**

Los documentos del proceso serán publicados en la página www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOTA: ES RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES CONSULTAR DE MANERA PERMANENTE LAS PÁGINAS MENCIONADAS, PARA CONOCER LAS ACTUACIONES DURANTE EL PROCESO.

3. REGLAS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

3.1 PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE OFRECIMIENTO DE RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO.

Es responsabilidad del interesado entregar la documentación con la debida antelación en el lugar, fecha y hora establecida, de acuerdo con el cronograma del proceso.

3.1.1. CONDICIONES DE VERIFICACIÓN

3.1.2. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE OFRECIMIENTO DE RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO

3.1.2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE OFRECIMIENTO DE RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO.

La invitación pública tiene por objeto determinar si existen Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL interesadas en ofrecer su compromiso de recursos en dinero, en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio

de asociación que se pretende suscribir, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que señala:

“(…) Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección (...).”

3.1.2.2. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE OFRECIMIENTO DE RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO.

Acorde con el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la celebración del convenio de asociación no estará sujeta a competencia, cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades del proyecto, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Así las cosas, las entidades interesadas en la celebración de convenio de asociación para el desarrollo del objeto y actividades propuestas en el presente documento, deberán presentar en el término señalado en la invitación pública, anexando el soporte que acredite la disponibilidad del aporte en dinero ofertado por la ESAL.

La exigencia de los recursos en dinero se podrá cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan al ICBF confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos mínimo requerido.

Para lo cual deberá aportar una certificación de **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE OFRECIMIENTO RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN DINERO**, debidamente suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal (este último en el evento que la ESAL este obligada a contar con él) junto el soporte (instrumentos financiero, jurídico o contables que permita evidenciar la existencia de los recursos) todo lo anterior, con el fin que el ICBF pueda validar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio y tiene a su disposición el porcentaje de recursos mínimo requerido, los documentos aquí descritos deberá tener una fecha de expedición no, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación de manifestación de interés del ofrecimiento de recursos..

NOTA 1: LA RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS DE OFRECIMIENTO DE RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR DEL CONVENIO NO OBLIGA AL

ICBF A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN. RECIBIDAS ESTAS EL ICBF ESTUDIARÁ LA VIABILIDAD DE DAR O NO CONTINUIDAD AL PRESENTE PROCESO.

NOTA 2: EN EL EVENTO DE CONFORMAR UN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL TÍTULO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE LA PRESENTE INVITACIÓN, AL MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FIGURA ASOCIATIVA DEBIÓ HABER MANIFESTADO INTERÉS DE OFRECIMIENTO DE RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR DEL CONVENIO.

3.2 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Se tendrán como criterios de verificación para el presente proceso, en vista del fundamento normativo que da sustento al mismo, los contemplados como **criterios de idoneidad** además de los requeridos para la suscripción del convenio dichos criterios serán calificados como **CUMPLE y NO CUMPLE**, así:

Podrán manifestar su interés, **SOLO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NACIONALES O EXTRANJERAS, EN FORMA INDIVIDUAL, O CONSTITUYENDO CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, las ESAL integrantes de consorcio o unión temporal deberán demostrar que cuenta con la capacidad jurídica para participar y el objeto estatutario deberá permitir a esta desarrollar el objeto del convenio.

3.2.1 CRITERIOS JURÍDICOS

El Objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro: el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir desarrollar el objeto del convenio a celebrarse. Para la verificación de este criterio se deberán aportar los siguientes documentos:

3.2.1.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ESAL O REGISTRO MERCANTIL.

Las ESAL interesadas en participar deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en el cual se constate su vigencia, el cual no podrá ser inferior al término de ejecución del convenio y tres (3) años más; las facultades del representante legal y su objeto social, el cual debe ser relacionado con el objeto del presente convenio.

Si la ESAL es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. Cuando se trate de ESAL extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido para la presentación de documentos expedidos en el extranjero adjuntando el poder respectivo.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar la manifestación de la oferta de recursos. En caso de prórroga del plazo del proceso de contratación, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha establecida.

Si la documentación fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad jurídica de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia o la autoridad competente en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores al presentación de la manifestación de la oferta de recursos.

3.2.1.2. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

El interesado deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro- Superpersonas Jurídicas y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia; para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro con domicilio fuera de Bogotá, se debe presentar dicho certificado expedido por el ente territorial competente, en el cual conste que la ESAL puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente convenio o actividades afines” y se encuentre vigente al cierre de la convocatoria.

NOTA 1: En caso de tratarse de entidades sin ánimo de lucro extranjeras cuyo domicilio principal sea diferente a Colombia y en caso de no existir entidad que realice inspección vigilancia y control este requisito NO APLICA.

3.2.1.3. AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Cuando el representante legal de la ESAL se encuentre limitado para presentar la manifestación de oferta de recursos o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la autorización del órgano social correspondiente, que contenga las autorizaciones respectivas.

Si la ESAL interesada en presentar manifestación de oferta de recursos para el presente convenio lo hace por intermedio de un representante, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado que lo acredite como tal, de conformidad con los requisitos legales establecidos para el efecto.

Las ESAL extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar en el país un representante domiciliado en Colombia, debidamente facultado para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de contratación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el convenio ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el proceso de contratación, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho representante podrá ser el mismo representante único para el caso de la ESAL extranjero que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y demás normas vigentes.

3.2.1.4. FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se deberá aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

3.2.1.5. CARTA DE PRESENTACIÓN.

Las ESAL interesadas en manifestar su interés deberán presentar la carta de presentación, según el modelo suministrado por la entidad, y los requisitos establecidos en el presente documento.

La carta de presentación deberá ser firmada por el Representante Legal de la ESAL o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal.

Las ESAL interesadas deberá manifestar a través de la carta de presentación que con la presentación y firma de este documento ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de suscribir el convenio se compromete a cumplirlo en su totalidad.

Las ESAL interesadas deberá manifestar a través de la carta de presentación que autoriza que todos los actos administrativos y demás actuaciones que se expidan en el marco del presente convenio y hasta su liquidación le sean notificados de manera electrónica para lo cual deberá indicar el correo correspondiente.

Las ESAL interesadas deberán manifestar con la suscripción de la carta de presentación que acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas dentro de la ficha de condiciones técnicas y sus anexos

3.2.1.6. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR

Para el efecto se deberá presentar el ANEXO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 Para el efecto se deberá presentar el ANEXO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2003 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA

Las ESAL interesadas manifestar interés deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de la manifestación de la oferta de recursos, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Adicional a lo anterior:

- a) **En caso de que la ESAL no cuente con personal a cargo deberá allegar el ANEXO 2 - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2003 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA según la OPCION 1.**

En caso de que la ESAL no cuente con personal a cargo deberá allegar el ANEXO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA según la OPCIÓN 1.

En el caso que la persona jurídica cuente con personal a cargo deberá allegar el ANEXO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA según la OPCIÓN 2, con el cual se acredita que ha efectuado el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de los empleados a cargo, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha que se fije en el cronograma para la presentación de la documentación

Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2007 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2007.

b) Consortios y Uniones Temporales

En caso de Consortios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán ser entidades sin ánimo de lucro y deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

En caso de que la certificación de CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES deba ser suscrita por el revisor fiscal, esta deberá estar acompañada de la copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, y certificado de la junta central de contadores vigente.

3.2.1.7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

LA ESAL deberá adjuntar el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Si la ESAL es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

3.2.1.8. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El ICBF verificará si la ESAL o su representante legal se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, la ESAL podrá adjuntar dicha certificación.

3.2.1.9. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICBF consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso la ESAL podrá anexar dicho certificado actualizado.

3.2.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El ICBF consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

3.2.1.11. CONSULTA RNMC

El ICBF verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, la Consulta al RNMC (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional), del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales y de los integrantes de estos.

3.2.1.12. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas sin ánimo de lucro, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993; para el efecto el documento de constitución según el caso deberá contener como mínimo la información señalada en los ANEXOS respectivos.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Si las ESAL desean presentarse como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación para la ejecución del convenio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICBF.
- b) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.
- c) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos, para efectos legales, como si fueran a presentarse en forma independiente.
- d) El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto del convenio. La documentación presentada debe estar firmada por el Representante Legal que hayan designado los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documentos (s) que lo acredite (n) como tal.
- e) Para la suscripción del convenio se deberá presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria – NIT, como consorcio o unión temporal.
- f) Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del ICBF. En ningún caso podrá haber cesión del convenio entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.

- g) Los representantes legales de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que conformen o hagan parte de un Consorcio o Unión Temporal, deberán aportar la autorización o poder de la Junta de Socios, que los faculte para ofrecer, contratar y conformar Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida.
- h) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la manifestación de oferta de recursos en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas del convenio.
- i) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del convenio conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.
- j) La duración de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyan como Consorcio o Unión Temporal deberá ser por lo menos la misma del plazo del convenio y tres (3) años más.
- k) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro Consorcio o Unión Temporal que haya manifestado oferta de recursos para el proceso de contratación, ni tampoco podrán hacerlo de manera independiente; en caso de ocurrir, será causal de rechazo para las ofertas que éste integre o presente.
- l) No se aceptarán manifestaciones de la oferta de recursos, bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- m) Las Uniones Temporales, deberán registrar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de Consorcio.
- n) Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe aportar mínimo una (1) certificación de experiencia.

3.2.1.13. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las ESAL extranjeras con sucursal en Colombia, deberán adjuntar a la misma el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de su domicilio, expedido con máximo un (1) mes de anterioridad contada a partir de la fecha que se fije para la presentación de la documentación, la sociedad deberá tener una vigencia igual a la del plazo del convenio y tres (3) años más.

Las ESAL extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, a través de documento expedido dentro del mes anterior contado a partir de la fecha que se fije para la presentación de la documentación. En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

Las ESAL extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentarse mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la documentación y para suscribir el convenio, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del convenio y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia. En todo caso, la ESAL extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias

previstos para que la ESAL y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes.

Se advierte que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización, a menos que sea expresamente exigido por la ley. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000, y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio.

De conformidad con lo anterior, y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Circular AC/LG/641/2003 de fecha 24 de enero del 2003, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE colocado por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento.

Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el Artículo 251 y ss. del Código General del Proceso, 480 del código de comercio y la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la cancillería colombiana.

Por último, se aclara que en caso de que, por mandato legal, se deban aportar documentos apostillados o legalizados, la ESAL deberá prever los términos que establece el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dichos trámites y deberá presentar estos documentos dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación.

3.2.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.

Las ESAL interesadas deberá anexar a su ofrecimiento, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT. 899.999.239-2, una garantía que ampare la seriedad de su ofrecimiento, en los términos y condiciones aquí estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad financiera colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por el ICBF.

La garantía debe ser tomada a nombre de la ESAL interesada en suscribir el convenio, persona jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales la garantía de seriedad del ofrecimiento debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIT 899.999.239 – 2 DE LA SEDE DE DIRECCION GENERAL AVENIDA 68 No 64C -75
AFIANZADO:	- La ESAL participante, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). - En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. - El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
VIGENCIA:	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación de la documentación.
CUANTÍA:	Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del convenio.
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año, objeto del proceso a la que se presenta.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte de la ESAL seleccionada.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término para la suscripción del convenio se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte de la ESAL de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del convenio.

4. El retiro de la oferta después de la fecha presentación de la misma y durante el período de validez especificado.

El ICBF hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

NOTA: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con su oferta NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO de la misma.

3.2.2. CRITERIOS FINANCIEROS

3.2.2.1. INDICADORES FINANCIEROS

Para la verificación de estos componentes, la ESAL, deberán aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados, se encuentran identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: a partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que la entidad no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

En caso de que la ESAL no se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes, deberá aportar los siguientes estados financieros:

- Estado de situación financiera (ESF) año 2021 comparativo con el año 2020. Debidamente firmados por el Representante Legal, Contador que los preparó y Revisor Fiscal (si aplica) y aprobados por la asamblea.
- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 comparativo con el año 2020. Debidamente firmados por el Representante Legal, Contador que los preparó y Revisor Fiscal (si aplica) y aprobados por la asamblea.
- Notas a los estados financieros 2021. Elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.
- Certificado de los estados financieros debidamente firmado por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la junta central de contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la manifestación de interés.
- Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indique el documento de identidad y el número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la

fotocopia de la cédula del contador, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés. Ahora bien, si por estatutos, la entidad no está obligada a tener revisor fiscal, anexar estatutos.

- Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021.

Nota 1. Es necesario que la entidad a contratar verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2021 (para los que presentan estados financieros), sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

Nota 2. El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

Interesados constituidos en el 2022: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2022 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2021, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportará los estados financieros del año 2022, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura y segundo trimestre año 2022.
- b. Estado de Resultado Integral segundo trimestre año 2022.
- c. Notas a los estados financieros segundo trimestre año 2022.
- d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- e. Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el documento de identidad y el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener revisor fiscal, anexar estatutos.
- f. Certificados de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado y vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.
- g. Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.

Nota 4 Las notas a los estados financieros deben registrar el grupo al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.

Deberán allegar **ANEXO - CAPACIDAD FINANCIERA** en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

Se considerará habilitado financieramente la ESAL que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o Igual a 1,2 Veces

Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o Igual al 0,75 (valor absoluto)
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 0,0 veces
Capital de trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial

*Dependiendo de si el interesado es o no responsable del IVA el techo de los servicios será antes de IVA o IVA incluido.

Quando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Quando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

INTERPRETACIÓN

- **Indicador de liquidez:** Es la capacidad financiera que tiene la ESAL para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento:** Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene e la ESAL
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Es el número de veces que la ESAL cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- **Capital de trabajo:** representa la liquidez operativa la ESAL, es decir, el remanente con el que cuenta la ESAL luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el Consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

3.1.2.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La ESAL deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta de que la ausencia de lucro es una de las características fundamentales de estas Entidades, se considera que cumplen los requisitos de capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.00. (valor absoluto)
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.00. (valor absoluto)

INTERPRETACIÓN

- **Rentabilidad del patrimonio:** Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio

- **Rentabilidad del Activo:** Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA ESAL EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para garantizar la participación de las Personas Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros con el último corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el Contador Público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de presentación de la manifestación de la oferta de recursos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el **Anexo - Capacidad Financiera y Organizacional** establecido en el presente documento participar debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El Contador(a) Público(a) que suscriba el Anexo Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la manifestación de oferta de recursos y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA 2: La información del **Anexo - Capacidad Financiera y Organizacional** estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por la ESAL a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

3.2.3. CRITERIOS TÉCNICOS.

3.2.3.1. EXPERIENCIA

La experiencia requerida debe estar relacionada en programas desarrollados por la ESAL similares a la estrategia a desarrollar, en las siguientes actividades de manera obligatoria: Realización de procesos técnicos, administrativos y financieros asociados a políticas públicas y/o inclusión de enfoque diferencial étnico, relacionados con la protección integral de infancia y adolescencia en pueblos indígenas y/o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y/o comunidades Rrom.

3.2.3.1.1. EXPERIENCIA DE LA ESAL EN EL OBJETO A CONTRATAR (IDONEIDAD RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONVENIO Y A SU NATURALEZA).

La ESAL Interesada, deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de hasta máximo tres (3) CERTIFICACIONES de contratos o convenios, ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha estimada en el cronograma para la presentación de la documentación.

La experiencia podrá ser con entidades públicas o privadas o de cooperación internacional, donde se evidencie experiencia en las siguientes actividades de manera obligatoria:

Realización de procesos técnicos, administrativos y financieros asociados a políticas públicas y/o inclusión de enfoque diferencial étnico, relacionados con la protección integral de infancia y adolescencia en pueblos indígenas.

La sumatoria de los valores de las tres (3) certificaciones de los contratos o convenios, deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1.708,28 **SMMLV**

Se tomará el valor del convenio al momento de la terminación, incluidas las adiciones y/o modificaciones se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación, incluidas sus modificaciones y/o adiciones.

A. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

1. Para la presentación de certificaciones la ESAL deberá aportar la certificación expedida por la entidad con quien se suscribió el contrato o convenio, suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Nombre de la empresa Contratante.
 - b) Dirección y Teléfono del Contratante.
 - c) Nombre de la ESAL.
 - d) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
 - e) Número del convenio (si tiene).
 - f) Objeto del contrato o convenio
 - g) Actividades ejecutadas y productos entregados y/o funciones y/o actividades.
 - h) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
 - i) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

NOTA 1: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en caso de que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información aquí solicitada la entidad procederá a requerir copia del contrato o convenio o acta de liquidación con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente.

NOTA 2: Así mismo, en el evento que las certificaciones o las actas de liquidación junto con los contratos o convenios, no contengan la información que permita su verificación, la entidad procederá a requerir a la ESAL para que anexe los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación o en el acta de liquidación o en el contrato o convenio.

1. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
2. Los contratos o convenios verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las autocertificaciones.
3. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

4. Si el contrato o convenio que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del convenio ejecutado por el cedente y el cesionario.
5. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.
6. Las adiciones a los contratos o convenios que se pretendan hacer valer como experiencia, no se tendrán en cuenta como independientes.
7. No se aceptarán las certificaciones de los contratos o convenios que no se encuentren ejecutados en su totalidad

B. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: si la oferta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. Todos los integrantes deberán aportar al menos una (1) certificación de experiencia.
2. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio en la cual fue adquirida.
3. Si la ESAL adjunta certificaciones adicionales a las tres (3) máximas requeridas por la entidad, se validarán en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
4. En caso de que se relacione más de un contrato o convenio en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica de la ESAL directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada convenio individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
5. Cuando el valor de las certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
 - Para el caso de contratos o convenios en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del convenio certificado.
 - Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del convenio certificado, y seguidamente a pesos colombianos.
6. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el ICBF, la ESAL podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente documento o aportando copia de los contratos o convenios iniciados, ejecutados y terminados a satisfacción sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de estos.
7. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por la ESAL para la acreditación de la experiencia.

8. La experiencia a tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta, aquella en la cual la ESAL no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.

9. Cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del convenio. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidas en dicha certificación.

NOTA 1: Si se trata de una ESAL extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción simple al castellano. De conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 17 de 2015 de Colombia Compra Eficiente, si la ESAL suscribe el convenio debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

NOTA 2: En el evento de resultar seleccionada una ESAL extranjera sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el convenio deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 3: El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o convenios y/o certificaciones que la ESAL aporte.

NOTA 4: La ESAL cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 5: No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o convenio.

NOTA 6: Para efectos de la presente convocatoria se deberá tener en cuenta las definiciones de los siguientes términos:

Pueblos indígenas: Son grupos de ascendencia amerindia que han habitado el territorio nacional desde tiempos prehispanicos. El artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2015, define a la comunidad o parcialidad indígena como el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC): creada en 1996, es la instancia nacional de dialogo entre representantes de las 5 organizaciones indígenas del nivel nacional y el Estado colombiano. Adicionalmente, la Mesa cuenta con tres veedores: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Conferencia Episcopal de Colombia. Sus dos objetivos son:

- Concertar entre los Pueblos Indígenas y el Estado Colombiano todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos.
- Evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que allí se pacten.

Comisión Nacional de mujeres indígenas (CNMI): creada mediante el Decreto 1097 del 9 de agosto de 2020, se configura como una instancia de trabajo de carácter técnico de la MPC, en temas relacionados con mujeres, familias y generaciones indígenas y precisa que dentro de sus funciones estará acompañar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno, de la Mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas sobre los asuntos de competencia de la comisión y adelantar el respectivo informe.

Niños, niñas y adolescentes: La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) define como niño a toda persona hasta los 18 años. Por su parte, la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, en su Artículo 3, define como sujetos titulares de derechos a todas las personas menores de 18 años; asimismo señala que, se entiende por niño o niña a las personas entre los 0 a los 12 años y por adolescente a las personas entre 12 y 18 años. A su vez, el Artículo 29 ibidem determina que la primera infancia comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 5 años.

En concordancia con lo anterior, en virtud de la doctrina de la protección integral, el precitado Código promulga que los garantes de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes deben desarrollar acciones tendientes a su reconocimiento como sujetos de derechos, junto con el compromiso de garantía, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

En este sentido, las niñas, niños y adolescentes son ciudadanos, sujetos de derechos, plurales y diversos por lo cual, su atención exige reconocer las variables sociales, culturales y de género que los definen. ¹Por tanto, la infancia y la adolescencia se entienden como nociones derivadas de una construcción social, histórica y cultural que se transforma de acuerdo con la época y la cultura vigente (Álzate, 2003). En coherencia con esta comprensión, el considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos implica que se reconocen y configuran como tales desde su nacimiento y se consideran como “sujetos autónomos y libres, con desarrollo de pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas, con respeto y

¹ Alzate, M. (2003) “La infancia: concepciones y perspectivas”. Pereira. Ed. Papiro.

reconocimiento de la diversidad, partícipes activos en la construcción democrática de la organización política y social del país”²

3.3 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

3.3.1 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS

El interesado se compromete a ejecutar el convenio acorde con las condiciones técnicas de la estrategia, dentro **DE LA FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES (FCT) Y ANEXOS**. Para tal efecto deberá suscribir el anexo - **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** a través del cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas dentro del documento referenciado para la debida ejecución del convenio.

3.3.2 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA

La ESAL deberá presentar una propuesta técnica para el desarrollo metodológico de las diferentes fases y actividades establecidas en la **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES (FCT) Y ANEXO**.

3.3.3 CERTIFICACIÓN DE DESTINACIÓN RECURSOS EN DINERO EN UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 30% DEL VALOR DEL CONVENIO.

La Esal deberá presentar CERTIFICACIÓN DE DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS EN DINERO OFRECIDOS, suscrita por el representante legal, en la cual se detallen las actividades que serán financiadas con los recursos en dinero ofrecidos por la Esal, para lo cual se deberá tener en cuenta las actividades contempladas en el estudio de sector y costos y en los anexos técnicos.

3.3.4 Criterios de Selección objetiva

En el evento de presentarse más de un ofrecimiento de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% de valor de convenio, se seleccionará de manera objetiva conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, bajo los siguientes criterios los cuales se validarán de forma sucesiva y excluyente:

NO.	CRITERIO
1	Quien acredite mayor tiempo de experiencia en procesos técnicos, administrativos y financieros asociados a políticas públicas y/o inclusión de enfoque diferencial étnico, relacionados con la protección integral de infancia y adolescencia en pueblos indígenas.

² Como lo refiere el acuerdo nacional plasmado en el Plan Decenal de Educación para el año 2026 con el decidido concurso de toda la sociedad como educadora, el Estado habrá tomado las medidas necesarias para que, desde la primera infancia, los colombianos desarrollen pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas; respeten y disfruten la diversidad étnica, cultural y regional; participen activa y democráticamente en la organización política y social de la nación, en la construcción de una identidad nacional y en el desarrollo de lo público.

2	Si persiste el empate se seleccionará a quien haya realizado el mayor aporte adicional al mínimo exigido del 30% en dinero.
3	Si persiste el empate se seleccionará a quien haya realizado primero el registro en SECOP II teniendo en cuenta fecha y hora.
4	La ESAL que presente mayor tiempo de experiencia en trabajos que incluya el enfoque de género e inclusión social.
5	La ESAL que presente mayor tiempo de experiencia en trabajo con pueblos indígenas, para la construcción de políticas públicas.

NOTA 1: Para cumplimiento de los ítems anteriores, se deben presentar diferentes certificaciones, teniendo en cuenta que estas serán evaluadas individualmente, para su verificación se aplicará lo señalado en los literales A y B del numeral 6.3.3.1

En caso de confluir los anteriores criterios en las ESAL interesadas, se tendrán como criterios de desempate Los criterios de desempate que se aplicarán serán los del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021, como se relacionan a continuación:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación

Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del convenio.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En virtud del concepto y de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente, El ICBF no dará aplicación los numerales 8,9,10 y 11 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021 en virtud de la naturaleza del proceso de selección.

8. Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente el ICBF, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural. Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las	MUJER CABEZA DE FAMILIA: La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

cuales participe o participen mayoritariamente.	MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco	De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección. Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditara con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferir a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos

	los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes. Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de

	acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique.
6. Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente	PERSONA NATURAL Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. PERSONAS JURÍDICAS En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. PROPONENTE PLURALES Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los

	certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para los eventos del numeral (a) estas condiciones se acreditará de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada. (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas

	socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) Lo manifestará diligenciando la carta de presentación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el “Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

	En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .	Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; Así mismo ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con todos los criterios, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
--	---

NOTA 2: La presentación de la documentación para realizar la aplicación de los Criterios de Selección objetiva y desempate se deberá entregar junto con la presentación de la manifestación de oferta de recursos y la documentación de cumplimiento de los criterios de idoneidad.

4 REGLAS PARA EL PROCESO

4.1 INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS INTERESADOS.

Los interesados deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Revisar el contenido de los documentos que hacen parte del presente proceso, así como las normas que regulan la presente contratación.
- Las observaciones deberán formularse, a través de los medios establecidos en la presente invitación pública; no serán de recibo, aquellas consultas u observaciones personales, telefónicas o enviadas a correos electrónicos no autorizados.
- La presentación de la documentación por parte de los interesados, constituye evidencia de que los mismos estudiaron completamente las condiciones, estudios previos, condiciones técnicas, formatos, anexos y demás documentos que forman parte integral de la invitación pública; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas realizadas y que acepta las condiciones establecidas.
- Se recomienda a los interesados contar con asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, económica, técnica o de cualquier otra naturaleza que considere necesaria, para la presentación objetiva de su documentación.
- Los interesados tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir, los impuestos tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza, que conlleve la presentación y aceptación de su oferta y/o documentación.

4.2 FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCESO.

Los interesados en participar en el presente proceso deberán presentar la documentación de conformidad con el cronograma de la presente invitación y a través de la plataforma del SECOP II.

Para lo anterior, el interesado debe encontrarse previamente inscrito como Proveedor dentro de la plataforma del SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

El idioma del presente proceso de selección será el castellano y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren esta invitación pública emitidos en idioma diferente al castellano sean presentados con traducción simple al castellano.

La propuesta debe tener una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha prevista para la presentación de la documentación. En caso de no expresar el término de validez se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad.

Serán de cargo del interesado, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y EL ICBF, en ningún caso será responsable de los mismos.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético, caso en el cual la entidad procederá a su corrección y el oferente deberá estar a los resultados de tal corrección.

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras o raspaduras estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el oferente en la propuesta.

La presentación de la documentación constituye un compromiso entre el interesado y EL ICBF según el cual dicha documentación, permanece abierta para su verificación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el interesado singular o plural o el representante legal del proponente o del representante legal del consorcio o la unión temporal.

La presentación de la documentación implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en la invitación pública.

4.3 DILIGENCIA Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del presente proceso.

Por la sola presentación de la documentación y manifestación de interés se considera que el interesado ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, presenta en un documento separable al contenido de la presente invitación un anexo denominado ficha de condiciones técnicas en la que se describen las condiciones del objeto del convenio. En todo caso el referido documento hace parte integral de la invitación pública y es obligación de los proponentes conocer su contenido.

Así mismo, se deja expresamente manifestado que es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con la ejecución del convenio que se derive de este proceso, conocer plenamente las

condiciones económicas de los sitios donde se ejecutará el convenio, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la presentación de la documentación.

4.4 PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

4.5 OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por la Colombia Compra Eficiente.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF hasta que sean remitidas por el SECOP II. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, podrá tener en cuenta, los temas planteados en las observaciones a la invitación pública siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en correspondiente documento de repuestas a las observaciones.

En todo caso todas las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la entidad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso.

4.6. MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán a través de la plataforma del SECOP II, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Las ADENDAS, podrán ser expedidas máximo dentro plazo fijado en el cronograma del proceso, a excepción de las modificaciones en el cronograma que se podrán realizar en cualquier momento inclusive con posterioridad a la presentación de la documentación.

La publicación de la ADENDA se hará a través a través de la plataforma del SECOP II, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a. m. a 7:00 p. m., de conformidad con lo señalado en parágrafo 3° del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y será de obligatorio cumplimiento para la preparación de la propuesta.

En todo caso cuando sea procedente, prorrogará el cronograma que rige la presente invitación, para lo cual se dará aplicación a lo expuesto en el párrafo precedente dentro de los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior, con posterioridad a la diligencia de entrega de documentación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de manera unilateral,

lo efectuará través del medio antes descrito, en la plataforma del SECOP II.

Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente proceso, los posibles proponentes, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieran dudas acerca de su significación o su interpretación, puedan consultarlas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a través de mensaje en la plataforma SECOP II.

En ese sentido la entidad a través de documento escrito que será publicado en la plataforma del SECOP II dará respuesta a las mismas.

Ninguna aclaración verbal podrá modificar los términos y condiciones de la invitación pública.

4.7. COMUNICACIÓN INTERACTIVA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, informa que los mismos podrán allegar sus observaciones solamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II–.

A través de este medio, los interesados podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., frente a todas las instancias del proceso.

Así mismo, será responsabilidad exclusiva de los interesados verificar permanentemente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, todos los documentos que se generen con ocasión del mismo.

4.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

4.8.1. DEFINICIÓN

Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de la documentación; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta.

Los Certificados de Indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte>.

4.8.2. PROCEDIMIENTO.

En caso de presentarse una indisponibilidad el ICBF se regirá por las instrucciones para compradores y proveedores señalados en la “PROTOCOLO PARA ACTUAR EN CASO DE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II”.

En cumplimiento de lo establecido en dicho protocolo, el correo dispuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para eventos de indisponibilidad es: direcciondecontratacion@icbf.gov.co.

El correo señalado sólo será tenido en cuenta por la entidad en eventos de indisponibilidad, de acuerdo con el protocolo que puede ser consultado en:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_sec_op_ii.pdf

4.9. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, y verificación de la documentación presentada, no podrán ser reveladas a los oferentes, ni a terceros hasta que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, publique los informes de verificación de requisitos habilitantes, los cuales se encontrarán disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

4.10. CAUSALES DE RECHAZO.

Sólo causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o invitación pública y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. El interesado se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
2. el interesado sea una persona jurídicamente incapaz para obligarse.
3. La documentación no sea presentada por entidades sin ánimo de lucro ESAL.
4. Existan varias propuestas presentadas por el mismo interesado, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
5. El ICBF detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante medios probatorios que aclaren la información presentada.
6. El interesado señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación pública, o presente condicionamiento para la suscripción del convenio.
7. Cuando la documentación allegada carezca de veracidad y ésta no pueda ser superada por el interesado.
8. No haber presentado la manifestación de interés de ofrecimiento de recursos en dinero en una proporción igual o superior al 30% del valor del convenio, en la etapa prevista para tal fin.
9. Cuando ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal haya presentado manifestación de interés de ofrecimiento de recursos en dinero en una proporción igual o superior al 30% del valor del convenio, en la etapa prevista para tal fin.
10. La no presentación de la garantía de seriedad del ofrecimiento al momento del cierre del proceso.
11. Las demás señaladas en el estudio previo y/o ficha de condiciones técnicas y/o en este documento.

4.11. COMITÉ VERIFICADOR.

El comité verificador, cumplirá sus funciones de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos en la invitación pública y estará conformado de conformidad con el acto administrativo que para tal efecto expida la Subdirector(a) General del ICBF.

5. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio estará a cargo por parte del ICBF: del Subdirector de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia, o la persona que se delegue para tal fin y del(a) Subdirector(a) de Articulación Nacional de la Dirección del SNBF o la persona que se delegue para tal fin y la Subdirección de Gestión Técnica para la Adolescencia y la Juventud o la persona que se delegue para tal fin. El supervisor podrá solicitar

racionalmente al Comité Técnico del convenio, la información sobre el desarrollo de las acciones, así como podrá recomendar a dicho Comité cualquier tipo de acción preventiva o correctiva para garantizar la correcta ejecución del presente convenio. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación. La supervisión que adelante el ICBF a la ejecución de sus recursos, se ejercerá de acuerdo con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía del supervisor de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de Supervisor, para lo cual comunicará por escrito al(os) Supervisor(es) designado(s), con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General.

6. COMITÉ TÉCNICO.

Para el desarrollo de las líneas de trabajo del Convenio se ha contemplado la creación del Comité técnico que estará integrado por: (1) designado de la Subdirección de Articulación Nacional, (1) designado de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia un (1) designado de la Oficina de Cooperación y Convenios, (1) designado de la Subdirección de Gestión Técnica para la Adolescencia y la Juventud, tres (3) delegados de la ESAL. Al Comité Técnico del convenio se podrán invitar las personas que se considere necesarias y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten o cuando alguno de sus miembros lo convoque.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Subdirección de Articulación Nacional del SNBF y de la Subdirección de Gestión Técnica para la atención a la Niñez y a la Adolescencia del ICBF, quienes tendrán la función de convocar y articular las reuniones, así como elaborar y encargarse del archivo y custodia de las actas correspondientes de cada sesión del Comité Técnico del convenio.

PARÁGRAFO. Comités y reuniones No Presenciales. Las partes podrán deliberar virtualmente, para acreditar la validez de un comité o una reunión no presencial, para lo cual deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del representante de la parte que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma.

Las funciones del Comité del Convenio serán las siguientes:

1. Revisar y hacer seguimiento al cronograma de actividades del convenio, y presentar los ajustes que sean del caso.
2. Avalar el plan de trabajo a desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Revisar y hacer seguimiento al cronograma de actividades del convenio, y presentar los ajustes que sean del caso.
4. Establecer una mesa de trabajo quincenal conformada por los delegados técnicos de las partes, en la cual se realice el acompañamiento a la construcción de los productos y acciones
5. Brindar lineamientos para la adecuada ejecución del proyecto.
6. Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

7. Establecer las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del presente convenio.
8. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
9. Velar por que las personas que hacen parte del equipo del convenio suscriban formatos de acta de compromiso de confidencialidad para particulares y /o instituciones establecido por el ICBF y autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes y formato autorización de tratamiento de datos personales.
10. Cumplir con las demás que se requieran para la correcta y efectiva ejecución del Convenio

Mesas Técnicas: En las mesas participarán los apoyos técnicos designados por los supervisores, los coordinadores y profesionales del aliado y eventualmente por los investigadores de las organizaciones indígenas. Estas serán mesas que no requerirán de una conformación sino de participación de actividades técnicas y de orientaciones.

Servirán de instancias técnicas para dar orientaciones al Comité Técnico sobre el desarrollo de las actividades contempladas en cada una de las líneas de trabajo. Las funciones de las mesas técnicas son:

1. Aportar y dar recomendaciones a los desarrollos metodológicos y la implementación de las actividades propuestas en el presente convenio.
2. Acompañar técnicamente el desarrollo de las actividades propuestas en el presente convenio.
3. Apoyar el proceso de revisión de los productos establecidos en el presente convenio.

PARAGRAFO. Comités No Presenciales. - Las partes podrán deliberar virtualmente, para acreditar la validez de un comité no presencial, para lo cual deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del representante de la parte que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma.

7. OBLIGACIONES

7.1 Obligaciones del Contratista.

7.1.1 Obligaciones Generales del Contratista:

- 7.1.1.1. Entregar al ICBF, una vez finalizada la ejecución del convenio, los documentos y archivos técnicos que en desarrollo de éste se hayan producido.
- 7.1.1.2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este convenio. En ningún caso asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de cualquier obligación del ICBF.
- 7.1.1.3. Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del convenio.
- 7.1.1.4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones razonables que durante el desarrollo del convenio le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- 7.1.1.5. Ejecutar el convenio con plena autonomía técnica y administrativa e independencia para ejecutar las actividades y cumplir con las obligaciones previstas en el convenio.

- 7.1.1.6. Llevar la contabilidad separada de los recursos que le corresponde ejecutar del convenio, en la cual se identifique la fuente del recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos del ICBF.
- 7.1.1.7. Presentar oportunamente al ICBF la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control.
- 7.1.1.8. Abstenerse de utilizar con fines lucrativos el material resultado de la ejecución del convenio el uso y circulación de estos contenidos por las partes, sólo podrá hacerse con fines de divulgación del proyecto, de edu-comunicación o edu-entretenimiento, siempre y cuando exista autorización informada y consentida con firma por parte de los participantes sobre su expresa aceptación para tal fin y en los casos que aplique por los defensores de familia encargados de los casos de los beneficiarios.
- 7.1.1.9. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- 7.1.1.10. Remitir al supervisor del convenio, dentro de los tres días siguientes a la consignación de cada desembolso, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón a la ejecución del convenio. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del convenio.
- 7.1.1.11. Reintegrar los rendimientos financieros generados en el marco del convenio a la cuenta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informada por el supervisor del Convenio.
- 7.1.1.12. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

7.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

- 7.1.2.1 Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 “Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar” de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).
- 7.1.2.2 Presentar un plan de trabajo para la ejecución de las dos líneas del contrato.
- 7.1.2.3 Contar con el talento humano requerido para acompañar técnica, operativa y financieramente la ejecución e implementación de los procesos definidos en el Contrato.

OBLIGACIONES POR CADA UNA DE LAS FASES

LÍNEA: Proceso de formulación participativa del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA y caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena.

Fase Alistamiento:

- 7.1.2.4 Elaborar un documento que contenga la hoja de ruta y el plan operativo con cronograma y actividades para la implementación del proceso metodológico definido conjuntamente para: 4) la consolidación de información tanto de fuentes primarias como secundarias; 5) concertación del marco estratégico y operativo del capítulo articulado al componente de 7) seguimiento en el marco del proceso de

elaboración concertada con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas del documento final del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA. Para finalmente 6) protocolizar o validar el capítulo en el marco de la MPC e instancias del SNBF.

- 7.1.2.5 Realizar la contratación de las organizaciones indígenas del nivel nacional que conforman la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, para adelantar la socialización y complementación a nivel territorial de los insumos logrados durante la vigencia 2020 y primer semestre del 2022 para la formulación del capítulo y la caracterización de las vulneraciones que afectan a la niñez de pueblos indígenas.
- 7.1.2.6 Elaborar documento de hoja de ruta que contenga el plan técnico, metodológico y operativo para la consolidación del documento final de la Caracterización de Vulneraciones de los derechos de la Niñez de Pueblos Indígenas concertado con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI.

Fase 2 Culminación del proceso de elaboración conjunta entre el ICBF y la CNMI del capítulo indígena de la PNIA y caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena:

- 7.1.2.7 Elaborar un documento que dé cuenta del análisis y consolidación en conjunto con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas - CNMI, de la información lograda en los diálogos territoriales realizados entre 2020- 2022 primer semestre y fuentes secundarias para la configuración del análisis situacional de derechos o situación sentida de la niñez indígena en Colombia, base del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, concertado con la CNMI.
- 7.1.2.8 Realizar mínimo dos reuniones y mesas técnicas con el equipo técnico de la CNMI y de las cinco organizaciones indígenas del nivel nacional: ONIC, OPIAC, CIT, AICO y Gobierno Mayor, para definir conjuntamente los desarrollos técnicos del proceso, en cumplimiento del plan de trabajo para la formulación del capítulo para la niñez indígena de la PNIA y la caracterización de las vulneraciones que afectan a la infancia y la adolescencia de pueblos indígenas.
- 7.1.2.9 Elaborar en conjunto con la CNMI y el equipo técnico de las organizaciones indígenas, el documento final de caracterización de vulneraciones partir de los resultados obtenidos en el primer semestre de 2022 del convenio establecido. El documento de caracterización debe contener como mínimo: Objetivos generales, objetivos específicos, marco conceptual, los contenidos que permitan conocer la situación de las vulneraciones de los derechos de la infancia y la adolescencia en pueblos indígenas y las recomendaciones que permitan realizar acciones para la prevención de las vulneraciones identificadas.
- 7.1.2.10 Desarrollar el proceso de concertación del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA, a partir de los resultados obtenidos de la complementación de diálogos territoriales y validación de información lograda, al igual que el proceso metodológico. Definiendo marco estratégico y operativo del capítulo articulado a un esquema de seguimiento en armonía con lo definido en la PNIA y con las baterías de indicadores existentes para la infancia y la adolescencia.
- 7.1.2.11 Desarrollar mínimo un (1) diálogo presencial con los equipos cada una de las cinco (5) organizaciones: ONIC, OPIAC, AICO, CIT y Gobierno Mayor en los territorios priorizados con el fin de socializar el documento final de caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez de pueblos indígenas y el capítulo para la niñez indígena de la PNIA.

7.1.2.12 Acompañar y elaborar las memorias del proceso de concertación con la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los pueblos y organizaciones indígenas - MPC.

7.1.2.13 Elaborar el informe técnico y financiero detallado sobre la ejecución de la hoja de ruta y el plan operativo de trabajo, incluyendo productos, avance en los resultados, actividades.

7.2. Obligaciones del ICBF

7.2.1 Obligaciones Generales del ICBF

7.2.1.1 Solicitar a la ESAL la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del convenio.

7.2.1.2 Efectuar la supervisión del presente convenio.

7.2.1.3 Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

7.3 Obligaciones Específicas del ICBF

7.3.1 Verificar que la ESAL cumpla con la ejecución de las actividades financiadas con la contrapartida propuesta por una suma igual o mayor al 30% del valor del presupuesto oficial del convenio.

7.3.1.1 Desembolsar a la ESAL los aportes estipulados en el presente convenio, en la oportunidad y en la forma aquí establecida.

7.3.1.2 Ejercer la supervisión del convenio

7.3.1.3 Establecer directrices y lineamientos para la orientación y ejecución de las actividades en cada una de las líneas de trabajo.

7.3.1.4 Adelantar la asistencia y acompañamiento técnico necesarios para ejecución de las actividades en cada una de las líneas de trabajo.

7.3.1.5 Asignar personal calificado del ICBF y los medios necesarios para la implementación, asistencia técnica y supervisión de las actividades en el marco del presente, tal como se especifique con mayor detalle en el convenio. 7.4.1.6 Cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

7.4 Obligaciones del Sistema Integrado de Gestión

7.4.1 Para el eje de gestión de calidad

7.4.1.1 Asegurar que el personal requerido para la ejecución del convenio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.

7.4.1.2 Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios.

7.4.1.3 Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido

7.4.1.4 Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.

7.4.1.5 Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual.

7.5 Para el eje de seguridad de la información

7.5.1.1 Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del convenio una vez se firme el contrato.

7.5.1.2 Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.

7.5.1.3 Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato.

7.6 Para el eje de seguridad y salud en el trabajo

7.6.1.1 Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio.

7.6.1.2 Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7.6.1.3 Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

7.6.1.4 Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio, los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades.

7.7 Para el eje de gestión ambiental

7.7.1.1 Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.

7.7.1.2 Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

8. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

EL INTERESADO se obliga a desarrollar el objeto de la presente invitación por su propia cuenta y riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, esta invitación no genera vínculo laboral alguno con el personal que EL INTERESADO llegare a destinar para cumplimiento del objeto.

9. DECLARATORIA DE DESIERTA

Dentro del mismo plazo para el proceso, **ICBF** podrá declarar desierto el proceso, en los eventos previstos en la Ley y en esta invitación, en especial en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.
2. Cuando no se presenten interesados.
3. Cuando habiéndose presentado más de propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en el estudio previo, anexo técnico y esta Invitación.

Lo anterior se realizará mediante acto motivado, que se publicará en las páginas Web www.contratos.gov.co

10. LIQUIDACIÓN

EL convenio suscrito se liquidará de común acuerdo entre ICBF y la ESAL dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El Acta de Liquidación será firmada por el Supervisor, el ordenador del gasto del ICBF y la ESAL.

RELACIÓN DE FORMATOS

Formato 1	CARTA DE PRESENTACIÓN
Formato 2	MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA
Formato 3	MODELO CONFORMACIÓN CONSORCIO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Formato 4	MODELO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Formato 5	CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE
Formato 6	FORMATO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
Formato 7	OFRECIMIENTO ECONÓMICO DE LA ESAL

RELACIÓN ANEXOS

ANEZO 1	Anexo No. 1- Ficha de Condiciones Técnicas – FCT y sus anexos
ANEXO 2	Formato de Personal Mínimo Requerido
ANEXO 3	Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos
ANEXO 4	Documento Metodología CNMI para trabajo territorial con las comunidades indígenas
ANEXO 5	ESTUDIO DE SECTOR